

INFORMACIÓN A DESTACAR A LOS INTERESADOS/REPRESENTANTES SOBRE LAS “AYUDAS EXTRAORDINARIAS, SUPLETORIAS Y URGENTES DESTINADAS A TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS, COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES Y PYMES DEL SECTOR CULTURAL QUE NO SE ENCONTRABAN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL CON CARGO AL FONDO DE AYUDAS URGENTES POR LA COVID-19 DURANTE EL AÑO 2021.

Finalidad	Obtener ayudas económicas extraordinarias, supletorias y urgentes, con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante el año 2021, destinadas trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural que no se encontraban al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
Quien lo puede Presentar	<p>Pueden ser beneficiarios de las ayudas:</p> <p>Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes afectadas por la crisis de la COVID-19, con domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias y cuyas actividades no pudieron ser desarrolladas como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que como consecuencia de sus deudas desde el 14 de marzo de 2020 no hubiesen podido solicitar, o le hubieran sido denegadas, ayudas convocadas con cargo a la Disposición Adicional Novena de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar de alta, a fecha 1 de enero de 2021, en alguno de los epígrafes CNAE de las actividades económicas recogidas en el Anexo de la Resolución de convocatoria, que hayan resultado afectadas en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y desarrollar la actividad en alguno de los concejos del Principado de Asturias. En aquellos supuestos en que el alta en los registros de la Tesorería General de la Seguridad Social no sea obligatoria, se tomará referencia el epígrafe IAE que resulte equivalente.</p> <p>Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, solo podrán ser beneficiarios en atención al desarrollo de una única actividad de las identificadas en el código CNAE 2009, con independencia de que puedan desarrollar varias.</p> <p>b) Tener su domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias.</p> <p>c) Que con anterioridad al 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encontrasen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la</p>

Seguridad Social y no fueran deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

d) Que el conjunto de las deudas tributarias de la persona solicitante con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias, así como las restantes deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias, comprobadas a fecha de inicio de la presentación de las solicitudes, ha de tener un importe inferior o igual al del anticipo que le corresponda, según lo dispuesto en el apartado 2.a) del Resuelvo Decimoprimer.

e) En el caso de que se haya formulado solicitud para la convocatoria aprobada por las Resoluciones de 15 de febrero de 2021 por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural, deportivo, turístico, hostelero y de restauración, comercial y servicios asimilados, afectadas por la crisis de la COVID-19, no haber resultado beneficiario de las citadas ayudas, única y exclusivamente, por no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias.

f) En el caso de que no se haya formulado solicitud para la convocatoria aprobada por las Resoluciones de 15 de febrero de 2021 por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural, deportivo, turístico, hostelero y de restauración, comercial y servicios asimilados, afectadas por la crisis de la COVID-19, no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o frente a la Seguridad Social o ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles a 14 de marzo de 2021, fecha de fin de plazo de presentación de las solicitudes de la citada convocatoria de febrero.

g) No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción del apartado e) del citado artículo 13.2 de la Ley.

En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas, únicamente podrá ser beneficiaria de la ayuda la entidad titular, debiendo solicitar la subvención única y exclusivamente uno de sus miembros a nombre de ésta, indicando expresamente esta circunstancia en la solicitud.

	<p>No podrán tener la consideración de personas beneficiarias:</p> <p>a) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, ni las que formen parte de una comunidad de bienes, sociedad civil, así como las que sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc).</p> <p>b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas cuyo número de trabajadores contratados por cuenta ajena exceda de 249.</p> <p>c) Las entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos.</p>
<p>Cuantía de la subvención</p>	<p>La CUANTÍA de la subvención, con carácter general, estará determinada por la clasificación de la actividad del solicitante en el bloque que corresponda, considerando el número de trabajadores asalariados:</p> <p>BLOQUE 1 Actividades suspendidas, con interrupción total de la prestación de servicios</p> <p>a) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas que no tengan trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 4.500 €</p> <p>b) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas que tengan entre 1 y 4 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 6.000 €</p> <p>c) Autónomos, comunidades de bienes sociedades civiles o personas jurídicas que tengan entre 5 y 9 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 7.500 €</p> <p>d) Autónomos, comunidades de bienes sociedades civiles o personas jurídicas que tengan entre 10 y 249 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 9.000 €</p> <p>BLOQUE 2 Actividades limitadas severamente</p> <p>a) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas que no tengan trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 3.000 €</p> <p>b) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas que tengan entre 1 y 4 trabajadores según lo descrito</p>

	<p>en la presente resolución: Cuantía única de 4.000 €</p> <p>c) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas que tengan entre 5 y 9 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 5.000 €</p> <p>d) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas que tengan entre 10 y 249 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 6.000 €</p> <p>BLOQUE 3 Actividades afectadas por restricciones</p> <p>a) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas que no tengan trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 1.500 €</p> <p>b) Autónomos comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas que tengan entre 1 y 4 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 2.000 €</p> <p>c) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas que tengan entre 5 y 9 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 2.500 €</p> <p>d) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas que tengan entre 10 y 249 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 3.000 €</p> <p>El número de personas trabajadoras por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a 1 de enero de 2021.</p>
Presentación	Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con código de solicitud AYUD0362T01 Ayudas extraordinarias, supletorias y urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19) al que se accede a través del enlace Tramitación Registro Electrónico de esta misma página.
Órgano Gestor	Servicio de Promoción Cultural, Museos, Archivos y Bibliotecas
Plazo de resolución	Hasta el 31 de diciembre de 2021.
Efecto del silencio	Desestimatorio

Administrativo	
Recursos	Potestativo de reposición y Contencioso-Administrativo.
Normativa básica	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones. BOPA 19 de noviembre de 1992. - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. BOE 18 de noviembre de 2003. - Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021. BOPA 31 de diciembre de 2020. - Decreto 23/2021, de 7 de mayo, aprueba las normas especiales reguladoras de las ayudas a colectivos específicos con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante el año 2021. BOPA 19 de mayo de 2021.
Información Adicional	<p>Autorización de consulta de los requisitos exigidos:</p> <p>En el formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias se autoriza la consulta de los siguientes requisitos exigidos en el Resuelvo Cuarto, apartado 3, de la Resolución de convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La afectación por la crisis de la COVID-19 de la actividad económica (CNAE) que desarrolla a fecha de 1 de enero de 2021, con imposibilidad de su desarrollo como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a aquélla. - Asimismo, todos los solicitantes que se encuentren comprendidos en los CNAES 9001, 9002, 9003 y 9004 (BLOQUE 1); 8552, 4778, 7490 (BLOQUE 3), deberán de acreditar de manera fehaciente el desarrollo efectivo de la actividad subvencionada mediante cualquier medio válido en derecho como por ejemplo, escrituras públicas, contratos, etc. - El número de trabajadores por cuenta ajena y asimilados con los que cuente a fecha de 1 de enero de 2021 y, en su caso, el número de establecimientos en los que se ejerce aquélla, ubicados en el territorio del Principado de Asturias. - La cuantía de las deudas que tenga con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. - Las ayudas recibidas en relación con el límite del régimen de mínimos y del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 , contemplados en el Resuelvo Octavo de la Resolución de convocatoria.
Nivel de identificación del solicitante	Alto: Certificado digital reconocido y firma electrónica

<p>Documentos a Presentar</p>	<p>Documentos requeridos: Únicamente en el caso de solicitantes personas físicas y autónomos miembros de comunidades de bienes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Al ser ayudas financiadas como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19 con recursos adicionales de la Unión Europea incorporados al Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020 (recursos adicionales REACT EU), deberán cumplimentar el <u>Cuestionario de indicadores del Fondo Social Europeo</u>. Dicho cuestionario, disponible en el apartado de "<i>Documentación relacionada</i>", será incorporado a la solicitud y suscrito directamente por el interesado (no su representante), incorporando su firma digital. En caso de que el interesado no disponga de firma digital, podrá adjuntar el pdf firmado en forma manuscrita y escaneado. <p>Documentos aportados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Documentos aportados en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, en el que se reconoce el derecho de los interesados a "aportar cualquier otro documento que estimen conveniente".
--------------------------------------	---